



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 2 3 5 6 /2023
Asunto: Se autoriza reducción de multa.
Xalapa, Ver., a 13 de octubre de 2023
Hoja 1 de 7

C. OSCAR CORRO MENDOZA.



Visto el escrito de fecha 03 de abril de 2023, recibido en la misma fecha, en la Oficina de Hacienda del Estado, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. OSCAR CORRO MENDOZA; mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal, la condonación de la multa con número de crédito ME-PLUS-3486-2022, de fecha 10 de enero de 2023, con número de control 100710222534134C25308, impuesta por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, e insta la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante oficio con número de control 100710222534134C25308 de fecha 07 de octubre de 2022, requirió al C. OSCAR CORRO MENDOZA, la presentación de las declaraciones de impuestos federales, consistentes en la declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta por la renta de inmuebles, la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado y la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios, todas correspondientes al mes de agosto del 2022; el cual le fue notificado con fecha 24 de octubre de 2022.

2. En fecha 22 de febrero de 2023, se notifica la imposición de la multa al C. OSCAR CORRO MENDOZA, en cantidad de \$4,680.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), con número de crédito ME-PLUS-3486-2022, de fecha 10 de enero de 2023, impuesta por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, relativas a la declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta por la renta de inmuebles, la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado y la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios, todas correspondientes al mes de agosto del 2022.

3. Derivado de lo anterior, el C. OSCAR CORRO MENDOZA, presentó ante esta



Se eliminaron 09 palabras 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/2356 /2023
Hoja 2 de 7

Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples:

a) Credencial para votar expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, b) Declaración del ejercicio de impuestos federales del ejercicio fiscal 2021 de fecha 10 de noviembre de 2022, c) Declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente al periodo agosto 2022, d) Información registrada de pagos de contribuciones federales de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al periodo agosto 2022, e) Información registrada de pagos de contribuciones federales del Impuesto sobre la Renta por retenciones por salarios correspondiente al periodo agosto 2022, f) Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-3486-2022 de fecha 10 de enero de 2023, con su respectiva acta de notificación y g) Formato de pago de multa con número de crédito ME-PLUS-3486-2022 de fecha 10 de enero de 2023.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo, fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículo 34 y 74 del Código Fiscal de la Federación; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de multa, se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/2 3 5 6 /2023
Hoja 3 de 7

infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en las reglas 2.14.5. fracción VI, 2.14.8., y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/2 3 5 6 /2023
Hoja 4 de 7

tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2023, establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso únicamente puede implementarse por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, establece en su primer párrafo lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

*Énfasis añadido

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla sí se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que el contribuyente OSCAR CORRO MENDOZA, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además que no se conoce que la multa con número de crédito ME-PLUS-3486-2022 de fecha 10 de enero de 2023, se encuentre controvertida ante las instancias correspondientes,



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2 3 5 6 /2023
Hoja 5 de 7

consecuentemente esta Autoridad Fiscal acuerda reducirle la multa en un **80%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tribuyen en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio con número de crédito ME-PLUS-3486-2022 de fecha 10 de enero de 2023, fue notificada el día 22 de febrero de 2023, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **23 de febrero de 2023**.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 03 de abril de 2023; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **1 mes y 10 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-3486-2022 de fecha 10 de enero de 2023.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/2 3 5 6

/2023

Hoja 6 de 7

reducido de la multa, deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación de la multa, debiendo pagar la cantidad de \$600.88 (SEISCIENTOS PESOS 88/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente, lo anterior, dentro de los **DIEZ DÍAS** hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos de la Regla 2.14.7 fracción II, inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tierra Blanca, Ver.; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

D) Por cuanto hace a la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, me permito informarle que los artículos 141, 142 fracción IV, y 144 del Código Fiscal de la Federación, así como la regla 2.14.8 cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, establece la posibilidad legal de suspender el procedimiento de referencia, siempre y cuando se otorgue garantía suficiente; y toda vez que en el presente asunto no ofrece ninguna forma de garantía, no es procedente otorgar la suspensión solicitada.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **80%** de la multa contenida en el oficio ME-PLUS-3486-2022 de fecha 10 de enero de 2023, con



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2 3 5 6 /2023
Hoja 7 de 7

número de control 100710222534134C25308, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tierra Blanca, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-3486-2022 de fecha 10 de enero de 2023, actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación en cantidad de \$600.88 (SEISCIENTOS PESOS 88/100 M.N.), en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

TERCERO.- Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO.- No es procedente otorgar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, tomando en consideración los argumentos referidos en el considerando **D)**, de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente
Diego David Meléndez Bravo.
Subsecretario de Ingresos.

C.c.p.- Katia Michell Hernández Figueroa.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tierra Blanca, Ver.-
Para su atención y efectos procedentes. Presente.
C.c.p.- Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DAGF: DHZ /IVMR/MILA/NAC

